

## SOLUCION ARBITRAL

*Flavio Orlando Ruzzon y César Maldonado*

### I.- INTRODUCCIÓN

La experiencia recogida en torno a los conflictos societarios, señala que en su mayoría, los juicios iniciados no llegan a su conclusión, ya que, normalmente las partes arriban a algún tipo de acuerdo que pone fin a las divergencias suscitadas. Esta forma de finalización del litigio ha implicado en su ínterin, un desproporcionado desgaste jurisdiccional, como así también un dispendio económico y moral de las partes que intervienen en la contienda. Frente a esta situación que exhibe la realidad, parece de indudable beneficio la recepción legislativa de un instituto que permita reducir el deterioro precedentemente indicado, brindando la posibilidad de solucionar las desinteligencias o las desavenencias que se producen en el seno societario a través de un mecanismo más sencillo, ágil, económico y conciliador. A tal efecto, propiciamos, de lege ferenda, la introducción, en el art. 15 de la actual Ley Societaria, del arbitraje obligatorio previo a la instancia jurisdiccional.

### II.- DESARROLLO

En este sentido, creemos que redundaría en beneficio de las partes en conflicto y de la propia administración de justicia, la instauración de Tribunales Arbitrales con recepción legal, que deberían ser formados por los respectivos Colegios de Abogados u otra entidad que nucleee a los Letrados, debiendo prever la ley esta circunstancia. Lógicamente, no quedarán comprendidas dentro de este régimen arbitral las peticiones tendientes a obtener medidas cautelares (verbigracia, las previstas en los arts. 113 y 252 de la Ley Societaria); en este mismo orden de ideas, quedan exorbitados del Tribunal Arbitral los embargos preventivos.

A modo de simple ejemplo, delineamos un esbozo-marco de lo que podría ser su mecanismo; el que, se reitera, es meramente enunciativo e ilustrativo. Dichas instituciones convocarían cada tres años a profesionales con una antigüedad

mínima en el título de cinco años y que cuenten con antecedentes específicos en la materia, a los fines de integrar una lista de árbitros. Sobre la misma, las partes en discordia podrán, de mutuo acuerdo, elegirlos en un número no inferior a tres. En caso de no existir coincidencia sobre alguno o todos, se procederá a un sorteo público efectuado por la máxima autoridad de la institución. Consecuentemente, el Tribunal quedará integrado por tres árbitros, quienes podrán ser recusados con causa dentro de las 48 horas por los mismos motivos que preven las leyes rituales locales; lógicamente, también existirá la posibilidad excusatoria de los árbitros bajo los mismos preceptos, y dentro del mismo término de haberseles comunicado su desinsectación o nombramiento.

El Tribunal designará entre sus miembros a uno de ellos que convocará a una sola audiencia conciliatoria que recepcionará en el lapso de tres días, y cuya duración no podrá ser superior a los tres días. En caso de arribarse a un acuerdo, el mismo se formulará por escrito en dicha audiencia.

El procedimiento del arbitraje propiamente dicho, en caso de no haberse arribado antes a una conciliación, podrá ser reglamentado por los propios Colegios de Abogados (véase a vía de ejemplo el proyecto aprobado por la Comisión de Arbitraje y Conciliación del Colegio Público de Abogados de Capital Federal), o en su defecto, adoptarse el procedimiento de carácter sumario que contengan los Códigos de Procedimientos de las respectivas Provincias; luciendo como más adecuado a los fines perseguidos el trámite verbal y actuado.

Por otra parte, el fallo que dicte el Tribunal Arbitral, pensamos que debería ser remitido al juez competente al momento de su dictado, para que proceda a la homologación del mismo dentro del plazo de cinco días; de tal manera que, ante el incumplimiento de lo decidido por los árbitros, autorizará su ejecución por ese mismo juez por la vía de ejecución de sentencia.

Propiciamos, como de lege ferenda, la reforma del art. 15 de la Ley Societaria, en el sentido que se recepcione la inclusión en el mismo de Tribunales Arbitrales obligatorios.

Córdoba, 30 de Mayo de 1992.